



CONCEJO MUNICIPAL
FUNZA

ACUERDO NO. 012
(JULIO 31 DE 2003)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA
EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE FUNZA A LO CONCERTADO CON LA CAR
Y A LA SITUACION URBANA Y RURAL”**

El Concejo Municipal de Funza en uso de sus atribuciones legales en especial las otorgadas en los numerales 7º y 9º del artículo 313 de la Constitución Nacional, en los artículos 15, 25 y 28 de la Ley 388 de 1997 en los artículos 28 y 30 del Decreto 879 de 1998, y el Parágrafo del Artículo 2 del Decreto 932 de 2002, y

CONSIDERANDO

- Que el Trece (13) de septiembre del año 2000 se profirió el Decreto N° 000140 mediante el cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Funza, PBOT. El cual está amparado de legalidad conforme lo prevé el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo y que a la fecha no ha perdido su fuerza ejecutoria y además que todos los actos derivados de la aplicación de PBOT que reconocen y crean situaciones particulares y concretas surten sus plenos efectos y son oponibles a la administración.
- Que respecto de la concertación interinstitucional, el artículo 24 de la Ley 388 de 1997 en el inciso 2º señala un procedimiento a seguir antes de la presentación al Concejo Municipal y su primer paso es la aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR.
- Que dentro de la instancia de concertación establecida por la Ley, en Enero 20 de 2000, se presentó a la CAR el proyecto de Acuerdo sobre el Plan Básico de Ordenamiento Territorial. La CAR emitió concepto que suscitó un periodo de consideraciones, motivaciones, explicaciones, ajustes, comprensiones y acuerdos que finalmente se suscribieron mediante acta con fecha dieciséis (16) de junio de 2000, quedando el municipio comprometido a presentar los nuevos documentos incorporando los asuntos acordados para que luego de su comprobación la CAR procediera a la expedición del acto administrativo aprobatorio del Plan.
- Que posteriormente, para conocimiento de la CAR el municipio envió a esa entidad el Decreto N° 000140 y una vez revisado por esa entidad, ésta hizo saber al municipio que los asuntos ambientales no habían sido debidamente incorporados en el Plan.
- Que la CAR hizo conocer a la Administración Municipal que contrario a los considerandos 3, 4 y 9 del Decreto N° 000140 el municipio no surtió en su totalidad los trámites de la instancia de concertación interinstitucional que inició el 20 de enero de 2000 y que suspendió de común acuerdo con la CAR el 6 de junio de 2000, con el fin de realizar los ajustes acordados y así nuevamente presentar el proyecto de Plan a consideración de la CAR para recibir la aprobación en lo concerniente a los asuntos



CONCEJO MUNICIPAL
FUNZA

ACUERDO NO. 012
(JULIO 31 DE 2003)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA
EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE FUNZA A LO CONCERTADO CON LA CAR
Y A LA SITUACION URBANA Y RURAL”**

exclusivamente ambientales del PBOT por parte de esta entidad, como lo ordena el numeral 1 del artículo 24 de la Ley 388 de 1997 y el numeral 6° del artículo 1° de la Ley 507 de 1999.

- Que es necesario aclarar la importancia de contar con la aprobación del Plan por parte de la autoridad ambiental:
- Que se debe garantizar el acatamiento de los principios en los cuales se fundamenta el ordenamiento territorial, cual son: La función social y ecológica de la propiedad; La prevalencia del interés general sobre el particular; La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.
- Que se entiende que la autonomía municipal estará determinada por el carácter prevaleciente de las disposiciones dictadas por entidades de mayor jerarquía en la comprensión territorial de sus competencias o de mayor jerarquía en materia de interés supramunicipal, tal el caso de acatar lo dispuesto por la CAR.
- Que la aprobación definitiva del proyecto de Acuerdo por parte de la CAR no se dio, por lo que se considera necesario retomar el proceso suspendido es decir presentando el Decreto 000140 y el proyecto de Acuerdo de revisión modificación y ajuste del PBOT a la CAR para su aprobación.
- Que mediante comunicación 10556-2 del 14 de diciembre de 2000, la CAR envió al Municipio observaciones al decreto 000140 de septiembre 13 de 2000 relacionadas con asuntos ambientales fundamentales en el proceso de concertación y del acta que se suscribió para el efecto, observaciones que no fueron incluidas en su totalidad en el mencionado decreto.
- Que el Municipio en esta alternativa de ajustes acoge las consideraciones realizadas por la CAR mediante comunicación 00766-2 de enero 28 de 2002.
- Que la CAR emitió la Resolución No. 0666 del 29 de mayo de 2002 “ Por la cual se declara concertado el Ajuste del PBOT del Municipio de Funza de conformidad con los asuntos ambientales tratados entre la Administración Municipal y la Corporación”.
- Que para tal efecto se realizaron estudios técnicos rigurosos que demostraron la conveniencia y utilidad de realizar tales modificaciones con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y estrategias territoriales de largo plazo establecidos en el PBOT.



CONCEJO MUNICIPAL
FUNZA

ACUERDO NO. 012
(JULIO 31 DE 2003)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA
EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE FUNZA A LO CONCERTADO CON LA CAR
Y A LA SITUACION URBANA Y RURAL”**

- Que el parágrafo 2 de la Ley 507 de 1999 dispone que la formulación y ajustes de los Planes de Ordenamiento Territorial se tendrán en cuenta el diagnóstico de la situación urbana y rural y la evaluación del plan vigente

Con base en las consideraciones anteriores,

ACUERDA

ARTICULO 1°.

Ajustar y Revisar el Plan Básico de Ordenamiento Territorial a los asuntos ambientales concertados con la CAR y definidos en la Resolución 0666 de 2002, con base en la cual apartes de los artículos siguientes son ajustados como se indica:

Artículo 10: Definición De Acciones Territoriales Estratégicas Que Permitan Desarrollar Las Políticas De Ordenamiento y Consolidar La Vocación De Polo Regional De Funza

3. EL DISTRITO DE RIEGO DE LA RAMADA

Proyecto que puede ser desarrollado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, por cualquier entidad pública o privada con la participación de los beneficiarios del distrito, pretende el aprovechamiento racional, desde el punto de vista hidráulico y de manejo y ordenamiento de las cuencas hidrográficas dentro del área de la jurisdicción de la Corporación, con el fin de controlar las inundaciones, regular los niveles de caudales, Impulsar el desarrollo agropecuario en zonas con alto potencial productivo y controlar la expansión urbana de Bogotá mediante el incremento de la productividad del suelo de las áreas vecinas¹

Componentes, son elementos principales del sistema:

- Dos plantas de bombeo sobre el Río Bogotá en el sitio de La Ramada.
- El Canal de aducción desde la descarga de las plantas de bombeo mencionadas, para alimentar la Ciénaga de Tres Esquinas.
- Sistema de canales A, B (Tibaitatá), C y San José
- Canales colectores Venecia, Normandía y La Victoria.

¹ Se ajusta a la posibilidad de que el distrito de riego pueda ser desarrollado por entidades públicas o privadas y no con exclusividad de la CAR.



CONCEJO MUNICIPAL
FUNZA

ACUERDO NO. 012
(JULIO 31 DE 2003)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA
EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE FUNZA A LO CONCERTADO CON LA CAR
Y A LA SITUACION URBANA Y RURAL”**

- Planta de bombeo para drenaje de El Tabaco

Localización

El Distrito de La Ramada está delimitado hacia el occidente por el Río Subachoque el cual lo separa del Distrito Bojacá, hacia el norte por la Vía La Mesa-Funza y las Ciénagas de Tres Esquinas y Gualí, y hacia el oriente y el sur por el Río Bogotá. (ver ficha anexa MRM-4)

Otras alternativas para la ejecución del proyecto Distrito de Riego de la ramada pueden ser de iniciativa de los particulares o gremios, exclusivamente para el área de influencia prevista en el PBOT, alternativas que pueden ser complementarias o sustitutas del sistema de canales. Por lo tanto, regirán los parámetros de la autoridad ambiental y de la autoridad municipal en su competencia.

Artículo 21: Plan De Acción Y Prevención

Establécense en Funza las siguientes medidas de prevención y mitigación, para las zonas previstas en el artículo anterior:

1. Medidas:

a) Estructurales: Realización de obras públicas civiles², destinadas a prevenir los desastres en zonas de riesgo, *previa aprobación de las entidades competentes sobre la materia y más allá de las rondas en el caso de los humedales y del Río Bogotá, en especial de las siguientes obras:*

- a.1. Construcción de diques en los Humedales Tres Esquinas y Gualí;
- a.2. Construcción de elementos de protección y amortiguación en las vías que se construyan, aledañas a Humedales.

b) No estructurales: Se prevén los siguientes programas y planes destinados a prevenir los desastres en zonas de riesgo.

b.1. Respecto de la zona de riesgo por Condiciones Geotécnicas del Suelo:

- Toda obra civil, pública o privada, que se construya a partir de la vigencia del presente Decreto, ubicada en este tipo de zonas, deberá previamente a su ejecución, elaborar estudio de suelos en los que se contemplen los posibles efectos de los factores de riesgo señalados en el numeral 1 del artículo anterior sobre el comportamiento estructural de la obra.

² Se omite la expresión "las siguientes" refiriéndose a obras públicas y se incluye la aprobación previa de la autoridad competente.



CONCEJO MUNICIPAL
FUNZA

ACUERDO NO. 012
(JULIO 31 DE 2003)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA
EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE FUNZA A LO CONCERTADO CON LA CAR
Y A LA SITUACION URBANA Y RURAL”**

deberán observarse estrictamente las normas vigentes en materia de Construcciones Sismo Resistentes.

- La Oficina de Planeación, La Secretaría de Obras Públicas, La Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Funza y, en general, todas las Dependencias y Entidades municipales que tengan que ver con la autorización, realización y control de obras civiles, deberán tener en cuenta las recomendaciones contenidas en el Capítulo 5.1.3. del Documento Técnico Soporte del PBOT

b.2. Respecto de la zona de riesgo del Aeropuerto:

- En materia de ruido, La Alcaldía Municipal una vez entre en vigencia el presente Decreto y con base en lo dispuesto por los artículos 57, 58 y concordantes del Decreto 948 de 1.995 solicitará formalmente al Ministerio del Medio Ambiente
- Exigir a los responsables del tráfico aéreo del Aeropuerto El Dorado la instalación y operación de estaciones de seguimiento de los niveles de ruido ambiental que cubran la totalidad de las áreas Urbana y de Expansión del Municipio y aquellos sectores del área Rural sometidos a altos niveles de presión sonora y remitir al citado Ministerio y al Municipio, informes con la periodicidad que el Máximo ente Ambiental le señale; y
- Establecer, con base en los informes remitidos por el responsable del tráfico aéreo, medidas obligatorias de mitigación y atenuación del ruido y restricciones necesarias de operación nocturna;
- En materia de Operación Aeronáutica, se podrá conceder Licencia de construcción, en las zonas de cono de aproximación de las dos pistas del Aeropuerto que afectan al municipio, con plena sujeción a los Usos del Suelo consagrados en el presente Decreto, condicionándolas al cumplimiento de las Normas que al respecto, dispone la Dirección de Aeronáutica Civil.
- En materia de programas y proyectos que pretenda adelantar la AEROCIVIL en el Municipio, se deberá contar con la licencia Previa respectiva y, en materia de requerimientos ambientales, se provocará la intervención de la CAR, a fin de que dichos programas y proyectos se sujeten a los requerimientos ambientales.
- En materia de Radiocomunicaciones, el Municipio adoptará, en materia de altura y especificaciones de antenas, las normas que establezca la Aeronáutica Civil y las exigirá al otorgar las licencias correspondientes.
- En materia de riesgo por operación, se exigirá al Aeropuerto el Dorado el cumplimiento estricto de las disposiciones sobre áreas de despeje o libres de obstáculos, señalamiento y remoción de obstáculos, mantenimiento de instalaciones, equipos de emergencia y primeros auxilios, equipos de remoción de aeronaves, entrenamiento de personal para emergencias y demás normas de seguridad exigidas por las normas vigentes en materia Aeroportuaria, de tal manera que se garantice la prevención de siniestros y la atención oportuna y eficaz de estos, en las instalaciones Aeroportuarias y en todo lugar de la Jurisdicción de Funza que esté sujeto a riesgo, en razón de la operación Aeroportuaria.



CONCEJO MUNICIPAL
FUNZA

ACUERDO NO. 012
(JULIO 31 DE 2003)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA
EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE FUNZA A LO CONCERTADO CON LA CAR
Y A LA SITUACION URBANA Y RURAL”**

- El Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil deberán formular y adoptar medidas de control que atiendan las situaciones de riesgo por operación aeronáutica que se generen en el territorio Municipal. Para tal fin, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia del presente Decreto y con la intervención de la CAR como Autoridad ambiental, presentará la formulación mencionada.
- El Aeropuerto El Dorado, participará por intermedio de sus administradores en el Comité Local para la Atención y Prevención de Desastres de Funza, e incorporará en sus operaciones las acciones que recomiende el CLOPAD.

b.3. Respeto de las zonas de riesgo por inundación:

- Manteniendo la actual ocupación Urbana, se condicionará el desarrollo de las zonas de expansión incluidas como de bajo riesgo, a la no ocupación de la zona de ronda o de protección de los Humedales.³
- Se aplicarán, en forma rigurosa, las medidas de mitigación establecidas en el Documento de Formulación del PBOT, Capítulo 5 del Documento Técnico de Soporte del PBOT.
- Para otorgar licencia de Urbanismo o de Construcción respecto de los predios ubicados en la zona Morfológica Homogénea denominada Serrezuelita que colinden con la línea externa de la zona de manejo ambiental del Humedal de Tres Esquinas, constituye requisito indispensable para el solicitante de la licencia presentar los diseños técnicos necesarios sobre impactos por inundación y la mitigación de los mismos aprobados por autoridad ambiental competente⁴. Las obras que resulten necesarias para los efectos que se acaban de señalar se dejarán expresamente consignadas en la licencia que se otorgue, serán construidas a costa y bajo la responsabilidad del titular de la licencia, quien responderá en todos los casos, ante el Municipio y ante terceros afectados, por cualquier perjuicio que se cause con tales obras.

b.4. Respeto de la Franja de Servidumbre del Poliducto de conducción de hidrocarburos:

- Dentro de la franja de terreno adquirida con destino a Servidumbre de poliducto, oleoducto, gasoducto o estación de bombeo, la entidad o empresa propietaria de la infraestructura petrolera, está facultada para transportar petróleo y sus derivados por ductos construidos al efecto; construir previa obtención de la Licencia respectiva, otros oleoductos, poliductos, gasoductos o estación de bombeo y ejecutar las obras necesarias para la conservación, reposición y manejo de las tuberías, así como para garantizar el tránsito libre para trabajadores, equipos y maquinaria, que se utilicen en las obras, ya se trate de sus propios trabajadores o de contratistas suyos y sus equipos.

³ Se adiciona y ajusta en el sentido de proteger la ronda y los humedales.

⁴ Se incluye la aprobación de la CAR en cuanto a la protección de los humedales.



CONCEJO MUNICIPAL
FUNZA

ACUERDO NO. 012
(JULIO 31 DE 2003)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA
EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE FUNZA A LO CONCERTADO CON LA CAR-
Y A LA SITUACION URBANA Y RURAL”**

oleoductos, poliductos, gasoductos o estación de bombeo y ejecutar las obras necesarias para la conservación, reposición y manejo de las tuberías, así como para garantizar el tránsito libre para trabajadores, equipos y maquinaria, que se utilicen en las obras, ya se trate de sus propios trabajadores o de contratistas suyos y sus equipos.

- Las franjas de terreno sobre la que se constituyan las servidumbres que se acaban de mencionar, queda gravada por ese hecho con las siguientes limitaciones reales de dominio:

- Sobre ella no se puede sembrar árboles de raíz profunda, ni levantar edificaciones de carácter permanente, u otras obras de infraestructura como vías, redes eléctricas, acueductos, alcantarillados, o similares, que afecten u obstaculicen el mantenimiento o estabilidad de la instalación del oleoducto, poliducto, gasoducto o estación de bombeo. Dicho mínimo deberá ser suministrado por la Entidad o empresa propietaria de la infraestructura respectiva, al interesado en la construcción.

- Las construcciones que se realicen deberán mantener un aislamiento permanente igual, por lo menos, al mínimo determinado por las normas internacionales para minimizar los riesgos del poliducto, oleoducto, gasoducto o estación de bombeo.

- El propietario, poseedor o tenedor del predio podrá usufructuar la franja de terreno con cultivos de pastos, hortalizas, leguminosas, plantas ornamentales y otros que no afecten la integridad de los ductos, siempre que con ello no se impida el goce de la servidumbre, el funcionamiento del oleoducto, poliducto o gasoducto, sus anexidades, dependencias o accesorios, ni obstaculizar el tránsito libre de los trabajadores y equipos de la Empresa o de contratistas suyos, en labores específicas de operación, vigilancia y mantenimiento.

- Los responsables de construcciones de ductos u otras instalaciones con destino a transporte o transmisión de energía eléctrica, telefonía, acueductos o alcantarillados, lo mismo que los de construcción de vías de cualquier clase que se crucen con poliducto, oleoducto, gasoducto o estación de bombeo, deberán tener en cuenta, además de las normas técnicas específicas para cada uno de los sectores, las precauciones y las provisiones necesarias, de tal manera que no se afecten las infraestructuras mencionadas.

b5) Respecto de la franja de servidumbre de la red de conducción de agua potable de la E.A.A.B.⁵

Dentro de la franja de terreno habilitada o por adquirir con destino a Servidumbre de conducción de agua potable, la entidad o empresa propietaria de la infraestructura, está facultada para transportar agua potable por ductos construidos al efecto; construir, previa obtención de la licencia respectiva, otros ductos o estación de bombeo.

⁵Se reconoce la existencia del ducto de transporte de agua potable de la E.A.A.B. y se establecen las normas para su mantenimiento y operación.



CONCEJO MUNICIPAL
FUNZA

ACUERDO NO. 012
(JULIO 31 DE 2003)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA
EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE FUNZA A LO CONCERTADO CON LA CAR
Y A LA SITUACION URBANA Y RURAL”**

- Las franjas de terreno sobre la que se constituyan las servidumbres que se acaban de mencionar quedan gravadas por ese hecho con las siguientes limitaciones reales de dominio:
- Sobre ella no se puede sembrar árboles de raíz profunda, ni levantar edificaciones de carácter permanente, u otras obras de infraestructura como vías, redes eléctricas, acueductos, alcantarillados, o similares, que afecten u obstaculicen el mantenimiento o estabilidad de la instalación del ducto o estación de bombeo. Dicho mínimo deberá ser suministrado por la Entidad o empresa propietaria de la infraestructura respectiva, al interesado en la construcción.
- Las construcciones que se realicen deberán mantener un aislamiento permanente igual, por lo menos, al mínimo determinado por las normas internacionales para minimizar los riesgos del ducto o estación de bombeo.
- El propietario, poseedor o tenedor del predio podrá usufructuar la franja de terreno con cultivos de pastos, hortalizas, leguminosas, plantas ornamentales y otros que no afecten la integridad de los ductos, siempre que con ello no se impida el goce de la servidumbre, el funcionamiento del ducto, sus anexidades, dependencias o accesorios, ni obstaculizar el tránsito libre de los trabajadores y equipos de la Empresa o de contratistas suyos, en labores específicas de operación, vigilancia y mantenimiento.
- Los responsables de construcciones de ductos u otras instalaciones con destino a transporte o transmisión de energía eléctrica, telefonía, agua potable, aguas servidas o hidrocarburos, lo mismo que los de construcción de vías de cualquier clase que se crucen con el ducto o estación de bombeo, deberán tener en cuenta, además de las normas técnicas específicas para cada uno de los sectores, las precauciones y previsiones necesarias, de tal manera que no se afecten las infraestructuras mencionadas.

Parágrafo: La Empresa o Entidad propietaria de la infraestructura de transporte de derivados de petróleo y de agua potable está obligada a adelantar a su costa las gestiones necesarias para la constitución de las servidumbres de que trata el presente subliteral y, serán de cargo de dichas Empresas o Entidades el pago de cualquier precio, indemnización o compensación que surja de la constitución de servidumbres o como consecuencia del funcionamiento y/o operación de los ductos y sus infraestructuras anexas.

Es igualmente obligación de las entidades o empresas mencionadas, solicitar las licencias de construcción a que haya lugar, e informar a la Secretaría Municipal de Planeación, sobre las especificaciones de la infraestructura con destino a oleoductos, gasoductos, poliductos y ductos para agua potable, que transcurran por territorio de Funza, a fin de que tal Dependencia tome las previsiones necesarias en el momento de otorgar licencias de urbanismo. La omisión en el cumplimiento de la presente obligación libera al Municipio de cualquier responsabilidad por otorgamiento de Licencias.



CONCEJO MUNICIPAL
FUNZA

ACUERDO NO. 012
(JULIO 31 DE 2003)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA
EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE FUNZA A LO CONCERTADO CON LA CAR
Y A LA SITUACION URBANA Y RURAL”**

ductos para agua potable, que transcurran por territorio de Funza, a fin de que tal Dependencia tome las previsiones necesarias en el momento de otorgar licencias de urbanismo. La omisión en el cumplimiento de la presente obligación libera al Municipio de cualquier responsabilidad por otorgamiento de Licencias.

Artículo 36: Lineamientos Generales Para El Sistema De Alcantarillado

El Sistema de Alcantarillado se desarrollará teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

1. No se podrán conectar por bombeo, a las plantas de tratamiento, zonas por fuera del perímetro sanitario;
2. Para los nuevos desarrollos se tendrán en cuenta los alineamientos viales descritos en los diseños de detalle anexos al PBOT;
3. El sistema de drenaje de aguas residuales se estructurará de acuerdo con los sistemas de gravedad o bombeo, previstos para descargar en la planta de tratamiento.
4. Se garantizará que los vertimientos de aguas residuales tengan una cobertura cercana al 100 % de la población servida y que se conduzcan a la planta de tratamiento de aguas residuales.
5. Se realizará control estricto de vertimientos en protección de cuerpos de agua en los extremos del Municipio;
6. Se realizarán labores de Recuperación de canales y corrientes de agua obstruidas;
7. Se vigilará que los desarrollos por fuera del perímetro urbano realicen, a su costa, su propia operación mantenimiento y tratamiento de aguas residuales.
8. Bajo ningún concepto los lodos podrán descargarse en cuerpos de agua superficiales o subterráneos o sus afluentes; los lodos primarios deben estabilizarse y se deben establecer programas de control de olores y de vectores.
9. El Area de Siete Trojes drenará por gravedad, a través de los colectores proyectados, que descargarán a las redes existentes, a las cuales se les comprobará su capacidad;
10. La Zona del Cacique drenará por gravedad; en su primera zona, a través de la red colectora existente, y la segunda, más cercana a la Planta de Tratamiento, drenará a ésta;
11. Las Areas Homogéneas de Casa Blanca y parte del Hato, drenarán por colectores proyectados por vías, a la Estación de Bombeo de aguas Residuales;
12. El drenaje de los predios sin desarrollar, a la fecha de vigencia de este Decreto, deberán proyectarse colillas, para evitar la fractura del pavimento vial, al realizar la conexión;
13. Todo colector se proyectará, a través de la gestión de la E.M.A.A.F., bajo el concepto global que enmarca el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.



CONCEJO MUNICIPAL
FUNZA

ACUERDO NO. 012
(JULIO 31 DE 2003)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA
EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE FUNZA A LO CONCERTADO CON LA CAR
Y A LA SITUACION URBANA Y RURAL”**

Parágrafo: La operación del sistema de conducción y tratamiento de aguas residuales se hará dentro del marco de los convenios vigentes y por suscribir entre el municipio y la CAR, y dentro del contexto de las obligaciones municipales señaladas en la Ley.⁶

Artículo 38: Proyectos Respecto De La Infraestructura De Saneamiento Básico⁷

1. Controlar los vertimientos de aguas residuales la Ciénaga de tres esquinas,
2. Construcción de una red entre 27" y 40" que conectará los colectores de entre la carrera 2C con calle 9 al sur oriente del municipio, con redes normales al colector de 40" de sur a norte, de dos colectores que están descargando a la ciénaga, marcados como A y C en el plano de redes sanitarias.
3. **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales** El colector de 40" entregará el caudal a la estación de bombeo que se ubica en la carrera 6 con calle 21. La estación de bombeo se conecta a través de una red a la planta de tratamiento de aguas residuales operada actualmente por la CAR.

La planta de tratamiento de aguas residuales tiene una capacidad de tratamiento de 240 LPS, y la operación actual es de 80 LPS. Es necesario que el operador del servicio de tratamiento garantice y mantenga las condiciones de operación y mantenimiento requeridos por la CAR con respecto a los objetivos de calidad del agua. Los afluentes del río Bogotá deben tener un tipo de calidad A, características que el Decreto reglamenta para consumo humano.

Artículo 41: Localización De La Planta De Reciclaje

La planta de reciclaje a que se refiere el artículo anterior, deberá estar localizada en la zona definida como área Agroindustrial e integrada al Plan Parcial, necesario para el desarrollo Urbanístico de dichas zonas.

El Plan Parcial incorporará en su desarrollo los siguientes parámetros ambientales entre otros:

- Manejo y aislamientos del sistema de transferencia respecto de las actividades de la zona Agroindustrial,
- Operación y control a los procesos de reciclaje y reuso de los materiales allí trasladados.

⁶ Se ajusta de acuerdo a lo concertado por el municipio y la CAR, suprimiendo el parágrafo único del artículo 38 del Decreto por el anterior parágrafo en el artículo 38 sobre alcantarillado.

⁷ Se suprime el parágrafo único y se reemplaza por el parágrafo del artículo 36.

⁸ Se ajusta a lo concertado y exigido por la CAR respecto de éste ítem.



CONCEJO MUNICIPAL
FUNZA

ACUERDO NO. 012
(JULIO 31 DE 2003)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA
EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE FUNZA A LO CONCERTADO CON LA CAR
Y A LA SITUACION URBANA Y RURAL”**

- *La determinación exacta de las áreas para la disposición de los residuos orgánicos no reutilizables, que por incompatibilidad no pueden ser dispuestos en la zona agroindustrial.*
- *Aislamientos ambientales y alternativas de accesos viales a la planta.*

Parágrafo: En el evento que los estudios de impacto ambiental establezcan efectos extremos de deterioro en la zona agroindustrial determinada por el decreto 000140 de septiembre 13 de 2000 PBOT, únicamente se podrá definir criterios de reubicación de la planta de reciclaje en el macroproyecto Terminal de Carga por cuanto los usos pueden ser objeto de determinación y manejo en el plan parcial respectivo.

Artículo 42: Escombreras.

El Municipio para atender lo concertado con la CAR en materia de disposición de escombros establece un esquema gradual soportado en los siguientes desarrollos del PBOT⁹:

- *Habilitar para el corto y mediano plazo parte del área del macroproyecto Terminal de Carga que técnica y ambientalmente pueda ser objeto de la disposición de escombros, lo cual debe estar debidamente soportado en el plan parcial respectivo.*
- *Gestionar y desarrollar los estudios técnicos para la localización definitiva de la única escombrera municipal que se habilitará en el mediano y largo plazo, en el área comprendida entre las coordenadas 1.018.000 N, 983.000 E, 1.021.000 N, 983.000 E (Vereda El Coeli) para lo cual se establecerán los parámetros de afectación del predio escogido.*

Parágrafo 1: El Municipio podrá suscribir convenios con otros municipios para el manejo integral de los residuos sólidos en especial del manejo de escombros.

Parágrafo 2: La Secretaría Municipal de Planeación orientará la disposición de escombros en las áreas previstas de conformidad con el marco normativo establecido y establecerá el procedimiento y sanciones para las personas naturales y jurídicas que dispongan por fuera de las áreas anteriormente establecidas.

Parágrafo 3: La Secretaría Municipal de Planeación dará a conocer a la autoridad ambiental competente las licencias y/o actividades a las que se les ha autorizado la disposición de

⁹ Se plantea relocalizar la planta de reciclaje en evento de grave deterioro ambiental y urbanístico

¹⁰ Se atiende a la concertación y las observaciones CAR al respecto.



CONCEJO MUNICIPAL
FUNZA

ACUERDO NO. 012
(JULIO 31 DE 2003)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA
EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE FUNZA A LO CONCERTADO CON LA CAR
Y A LA SITUACION URBANA Y RURAL”**

escombros en las áreas previstas, con lo cual se garantizará el apoyo en las gestiones de control respectivo.

Parágrafo 4: Los estudios técnicos de que trata el numeral 2 del presente artículo deberán presentarse por parte del Municipio a la CAR para su concepto antes del 31 de diciembre de 2003.

Artículo 74 “Determinación de los usos urbanos del suelo permitidos, Usos del suelo urbano y de expansión”.

Se suprime el inciso segundo del parágrafo que decía: Para la categoría de usos *Institucionales* y de *Equipamientos* (los correspondientes a la escala regional y urbana, cuya localización específica no esté definida en el PBOT), la definición de su localización deberá ser aprobada por la Secretaría de Planeación, mediante la presentación por parte de los interesados, de un Estudio de Localización, en donde se identifiquen sus impactos y la prevención de medidas para su mitigación.

Artículo 88 Actuaciones Urbanísticas De Parcelación y Construcción En Suelos Suburbanos

I. AREAS RESIDENCIALES SUBURBANAS

Estos están señalados en los planos G-02 Clasificación del suelo municipal – perímetros. y R-01 Zonas de manejo y usos del suelo. Corresponde al sector comprendido entre la futura “Avenida Parque” y la variante de tráfico regional. Este sector está conformado por dos zonas morfológicas homogéneas El Cacique y Casa Blanca.

Para la definición de su desarrollo se requiere la realización de Un Plan Maestro Paisajístico y Urbanístico (P.M.P.U.) que respetará las construcciones y las parcelaciones existentes debidamente aprobadas por la Secretaría Municipal de Planeación. Estos P.M.P.U. se orientarán por los siguientes lineamientos y, su formulación se deberá realizar durante el primer año de vigencia del *presente Acuerdo*¹¹ en armonía con los procedimientos y contenidos señalados en el artículo posterior al presente:

- Determinación de uso residencial con una densidad máxima de *!!!* viviendas por hectárea.

¹¹ Se ajusta el plazo para la formulación.



CONCEJO MUNICIPAL
FUNZA

ACUERDO NO. 012
(JULIO 31 DE 2003)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA
EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE FUNZA A LO CONCERTADO CON LA CAR
Y A LA SITUACION URBANA Y RURAL”**

- Desarrollo Urbanístico para estratos medios y altos, como una política regional del Municipio de apertura a otros estratos, existentes dentro de la región y, teniendo como objetivo mejorar los ingresos del Municipio y financiar los planes de Mejoramiento Integral de las áreas desarrolladas.
- Desarrollo de Patrón urbanístico de “ciudad – parque” de manera que se conforme una “fachada verde” que determine un borde (limite), que actúe como franja de transición entre lo urbano y lo rural productivo.
- Definición de sistemas de provisión de servicios públicos.
- Conformación de una estructura de espacio público que se integre en los sistemas urbanos propuestos en el PBOT
- Definición de mecanismos e instrumentos de gestión.

Dichos estudios urbanos deberán precisar la conformación de estas áreas como una “fachada verde” de acuerdo con los siguientes criterios generales:

f. Criterios y lineamientos

Las normas sobre ocupación y usos del suelo, deberán regirse por lo determinado en las tablas a continuación:

Area morfológica homogénea	Tipo de suelo	Vocación funcional	Densidad (viv / ha neta)
EL CACIQUE	Suburbano	Residencial	Hasta 10
CASA BLANCA	Suburbano	Residencial	Hasta 10

5. AREA DEL MATADERO REGIONAL

Este suelo está señalado en los Planos G-02: Clasificación del suelo Municipal - Perímetros, y R-01 Zonas de manejo y usos del suelo. Corresponde al sector determinado para la construcción del equipamiento regional del Matadero. Su desarrollo se realizará mediante Plan Parcial.

Usos principales:

- Instalaciones para Matadero Regional

Usos complementarios:

- Corrales para recepción de ganado
- Frigoríficos
- Instalaciones complementarias al funcionamiento del matadero

Parágrafo 1: Los terrenos donde se desarrollará este macroproyecto, corresponden a los incluidos en el área determinada en el plano G-05 Macroproyectos Estratégicos denominados



CONCEJO MUNICIPAL
FUNZA

ACUERDO NO. 012
(JULIO 31 DE 2003)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA
EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE FUNZA A LO CONCERTADO CON LA CAR
Y A LA SITUACION URBANA Y RURAL”**

Como consecuencia del Matadero Rigorífico Regional, una vez se han otorgado y ajustado el predio en los términos del artículo 37 de la Ley 2ª de 1957, se realizó el respectivo Plan Parcelal definido por el decreto 000140 de 2000.

Parágrafo 2: El predio que resulte afectado según lo definido en el parágrafo 1 mantendrá el uso suburbano según lo define el PBOI decreto 000140 de 2000 para las áreas de suelo donde se desarrollara este tipo de macroproyectos regionales.

ARTICULO 2°

En un termino no mayor a 60 días la Secretaría de Planeación deberá elaborar la planimetría correspondiente a la revisión aquí aprobadas, la cual será presentada al Concejo Municipal.

ARTICULO 3°.

Vigencia y Derogatorias: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Expedido en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Funza, Cundinamarca, luego de haber surtido los dos (2) debates de ley, celebrados los días 28 y 31 de julio del año 2003.


RAFAEL SARMIENTO CUERVO
Presidente


OMAR E. VARGAS GUTIERREZ
Primer Vicepresidente


ANA LUCILA SÁNCHEZ DE G.
Segunda Vicepresidente


ROSANA C. LUQUEZA MOLINA
Secretaria

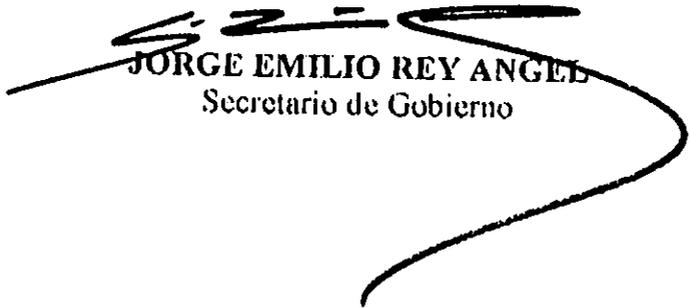
PONENCIA:


JULIO CESAR RODRÍGUEZ FARIETA
Comisión Segunda

¹² Se ajusta al incluir la posibilidad de afectar más predios para facilitar el proceso de adquisición del terreno.

**ACUERDO No. 012
(Julio 31 de 2003)**

INFORME SECRETARIAL.- Funza, Cundinamarca, Once (11) días de Agosto de dos mil tres (2003). Informando a la señora Alcaldesa que con fecha 11 de Agosto de 2003 fue recibido el presente acuerdo proveniente del Honorable Concejo Municipal Sírvase ordenar lo correspondiente.


JORGE EMILIO REY ANGEL
Secretario de Gobierno

ALCALDIA ESPECIAL DE FUNZA, CUNDINAMARCA, Funza, Once (11) de Agosto de dos mil tres (2003). La suscrita Alcaldesa en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 76 y 91 literal A, Numeral 5º de la Ley 136/94 **SANCIONA** el presente Acuerdo por encontrarlo Constitucional y Legal.

Para su correspondiente revisión envíese copia al Señor Gobernador del Departamento.


BEYANITH GUTIÉRREZ ROA
Alcaldesa de Funza


JORGE EMILIO REY ANGEL
Secretario de Gobierno